

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4187624

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9957698** y la tarjeta de abogado (a) No. **267794**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PHILCO MEDICAL SYSTEMS S.A.S.
DEMANDADA	CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.
RADICADO	170014003001 2024 00113 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PHILCO MEDICAL SYSTEMS S.A.S.** y en contra de **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **treinta y seis millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos (\$36.544.298)** por concepto del saldo pendiente de pago de la factura electrónica de venta **No. PMM-18635**
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura electrónica de venta **No. PMM-18635**
- c.** Por la suma de **cuarenta y siete millones setecientos doce mil trescientos setenta y ocho pesos (\$47.712.378)** por concepto del saldo pendiente de pago de la factura electrónica de venta **No. PMM-18727**
- d.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 05 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces

el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura electrónica de venta **No. PMM-18727**

e. Por la suma de **catorce millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos pesos (\$14.339.800)** por concepto del valor de la factura electrónica de venta **No. PMM-18831**.

f. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 22 de febrero de 2024 (conforme el despacho lo considera legal – artículo 430 del C.G.P. – y de conformidad a lo expuesto en los hechos de la demanda y al título valor allegado) hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la factura electrónica de venta **No. PMM-18831**

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Facturas de venta No. PMM-18635, PMM-18727 y PMM-18831), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A.** podrá realizarse al correo electrónico juridico@clinicaospedalemanizales.com.co

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA**, portador de la tarjeta profesional número 267.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de

conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 035 fijado el 28 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cefd419da0ccd3335395f39810564ac46192b7de67769199367c5ec6e68646**

Documento generado en 27/02/2024 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>